



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00236-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del numeral 10 del artículo 593 del CGP¹, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: EMBARGAR Y RETENER las sumas de dinero que en cuentas de ahorros o corrientes posean las sociedades ejecutadas, en entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se le pone de presente a las entidades financieras y bancarias que deberán constituir certificado de depósito, y ponerlo a disposición de este estrado judicial.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

Por secretaría librese oficio como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo prevé el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$285.000.000.00.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** de los muebles que de propiedad de los ejecutados a continuación se describen:

a). - EXCAVADORA con Numero de Registro MC018314, marca VOLVO, LINEA EC210BLC, Modelo 2013 Serie No. VCEC210BE00041030, Color AMARILLO, Motor No. 11477922, Rodaje ORUGAS, Peso 21430 Kg, Alto 2930 mm, Ancho 2290 mm, largo 9700 mm, Declaración de Importación 482014000098238, fecha de levante 14/03/2014.

b). - EXCAVADORA con número de Registro MC018317, marca VOLVO, línea EC210BLC, Modelo 2011 Serie No. VCEC210BC00072330, Color AMARILLO, Motor No.

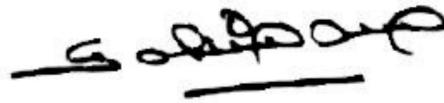
¹ 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

10949808, Rodaje ORUGAS, Peso 21430 Kg, Alto 2.930 mm, Ancho 2.990 mm, largo 9.700 mm, Declaración de Importación 482011000132015, fecha de levante 25/04/2011.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial (Organismo de Transito INST TTOYTTE DPTAL HUILA/RIVERA) y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Una vez consumado el embargo, se resolverá sobre su secuestro y sobre las demás medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez